

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

## REAL ORDEN

## ACLARATORIA DEL ART. 3.º DEL REAL DECRETO REORGANIZANDO LA JUNTA DE ASUNTOS JUDICIALES DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiendo quedado separadas por Real decreto, de fecha 21 de Junio de 1926, las carreras judicial y fiscal, y teniendo en cuenta que en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre del mismo año, por el que se reorganiza la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, en la parte que se refiere a la designación del Vocal procedente de la carrera judicial, únicamente se consigna esta carrera y no asimismo la fiscal, como de su espíritu debe desprenderse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el párrafo antes señalado deberá interpretarse en el sentido de que el Vocal aludido procederá indistintamente de una o de otra carrera, siempre que el funcionario que se designe tenga la categoría que en dicho Real decreto se requiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.—P. D., *El Conde de Jordana*.

Señor.....



## Alta Comisaría de España en Marruecos

---

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 27.239,90 pesetas al concepto «Impresos».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad que existe de incrementar el crédito que para “Impresos,” figura en nuestro Presupuesto de gastos, en su título 13, capítulo 5.º, art. 3.º, en una cuantía de 27.239,90 pesetas, cantidad que se considera suficiente al objeto de atender a las obligaciones pendientes de pago, hemos acordado conceder al citado título, capítulo y artículo una transferencia de crédito en la siguiente forma:

10.500 pesetas del título 13, capítulo 2.º, art. 1.º, “Servicios centrales,” y 16.739,90 pesetas del mismo título, capítulo 5.º, art. 1.º, “Personal del Resguardo de Aduanas,” conceptos ambos en los cuales existe sobrante de crédito a cubrir las necesidades mencionadas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1345 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 27.239,90 pesetas, al concepto de “Impresos,” del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



**Dahir autorizando una transferencia de crédito de 6.188,50 pesetas al concepto «Alquileres».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de incrementar el crédito que para el pago de “Alquileres,” figura en el título 14, capítulo único, art. 2.º de nuestro Presupuesto de gastos, al objeto de atender a obligaciones que, por una cuantía de 6.188,50 pesetas se hallan pendientes de pago, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la mencionada suma del título 1.º, capítulo único, art. 1.º, “Empréstitos marroquíes,” al citado título, capítulo y artículo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.ª de 1345 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1926).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una transferencia de crédito de 6.188,50 pesetas al concepto “Alquileres,” del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 5.549,64 pesetas al concepto «Gratificaciones a los Directores de los Grupos escolares».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndonos sido comunicada la necesidad de aumentar el crédito que “Para gratificaciones a los Directores de Grupos escolares,” figura en el título 8.º, capítulo 4.º, art. 12 de nuestro Presupuesto de gastos para el actual semestre, hemos acordado transferir al mencionado concepto la



suma de 5.549,64 pesetas, que son necesarias a este fin, del propio título, capítulo y artículo, concepto "Bibliotecas y gastos diversos relacionados con la enseñanza,,.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 5.549,64 pesetas al concepto "Gratificaciones a los Directores de Grupos escolares,, del vigente Presupuesto semestral de 1926,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, ANTONIO CÁNOVAS.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 38.000 pesetas al concepto «Dietas y gastos de viaje».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de incrementar el crédito que para "Dietas y gastos de viaje,, existe en el título 14, capítulo único, art. 4.<sup>o</sup>, al objeto de poder satisfacer todas las obligaciones que por este concepto se hallan pendientes, hemos acordado conceder al citado título, capítulo y artículo una transferencia de crédito de 38.000 pesetas, cantidad que se considera necesaria a este fin, de los siguientes créditos:

Del título 9. <sup>o</sup> , adicional.....	20.000 pesetas.
— 11, capítulo 2. <sup>o</sup> , art. 1. <sup>o</sup> ...	5.000 —
— 12, — 2. <sup>o</sup> , — 1. <sup>o</sup> ...	5.000 —
— 13, — 4. <sup>o</sup> , — 1. <sup>o</sup> ...	3.000 —
— 13, — 4. <sup>o</sup> , — 3. <sup>o</sup> ...	5.000 —



en los cuales existe el suficiente sobrante para cubrir la suma anteriormente citada de 38.000 pesetas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 38.000 pesetas al concepto "Dietas y gastos de viaje,, del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—(Rubricado.)—  
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando a D. Francisco Hernández Salueña Veterinario adscrito al Servicio central de la Dirección de Colonización.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar a D. Francisco Hernández Salueña Veterinario adscrito al Servicio central de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más 6.300 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de esta Zona.

Le ordenamos desempeñe el cargo para el que ha sido designado con celo, laboriosidad y competencia reconocida.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 24 de Enero de 1927).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don



Francisco Hernández Salveña Veterinario adscrito al Servicio central de la Dirección de Colonización.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA. - (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el reglamento para la enseñanza privada en la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en vista de la preferente atención que debe prestarse a la enseñanza en esta Zona, consideramos conveniente ordenar la aprobación de lo que sigue:

*Reglamento de la enseñanza privada en la Zona.*

Artículo 1.º Se entiende por establecimientos de enseñanza privada los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones o Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio o donativo del Majzén o del Gobierno de la Nación protectora.

Art. 2.º Los extranjeros que deseen fundar o sostener establecimientos de esta clase necesitarán estar para ello autorizados por decreto visirial, y, a tal efecto, presentarán en la Alta Comisaría una instancia, en la que harán constar el lugar y el local en que se ha de establecer y el nombre del Director, acompañando, además:

a) Copia autorizada de los documentos de filiación, entre los que se incluirán los certificados de penales y de buena conducta, expedidos por la Autoridad donde hayan residido los tres últimos años, títulos profesionales y méritos de los solicitantes, del Director y Profesores del establecimiento y un ejemplar de los estatutos aprobados, si se tratase de Sociedades o Corporaciones, de cualquier clase que sean.

b) Un ejemplar del reglamento por que ha de regirse el establecimiento y el programa general de organización y trabajos, en el que se comprenderá necesariamente un minimum de seis horas semanales para la enseñanza de la lengua castellana.



c) Plano del local, con su situación y descripción de sus condiciones de seguridad e higiene.

Art. 3.º Para la apertura de establecimientos docentes, dirigidos por extranjeros, se incoará en la Alta Comisaría el oportuno expediente, en el que informarán la Intervención civil y la Inspección de Enseñanza, teniendo en cuenta el número de población escolar de la colonia de que se trate en la localidad donde haya de fundarse, y asimismo los demás organismo que la Alta Comisaría juzgue conveniente oír.

Art. 4.º El Inspector de Enseñanza o sus Delegados ejercerán la inspección de las Escuelas no subvencionadas, en la forma y tiempo que determine el Alto Comisario, que en las Escuelas subvencionadas alcanzará además a la eficacia de la labor docente.

Art. 5.º Los Directores de los Establecimientos están obligados a dar cuenta a la Alta Comisaría, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, acompañando el plano que determina el art. 2.º

Art. 6.º En todos los Establecimientos de Enseñanza privada se llevará por el Director un Registro, que estará siempre a la disposición del Inspector de Enseñanza, en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo del nacimiento, fecha de entrada y salida del establecimiento y antecedentes académicos de los profesores y alumnos. Asimismo están obligados a exhibir al Inspector de Enseñanza o a sus Delegados el registro de matrículas y asistencia.

Art. 7.º En el plazo de ocho días, los Directores deben dar cuenta a la Alta Comisaría de todo cambio del profesorado, acompañando los documentos que previene el art. 2.º Los empresarios tendrán la misma obligación con respecto al cambio de Director.

Art. 8.º El Alto Comisario, previo informe del Inspector de Enseñanza, podrá imponer multas y suspensiones o inhabilitaciones de uno a seis meses, en concepto de correcciones, a los que infrinjan las disposiciones del presente Dahir.

También podrá acordar la clausura de los establecimientos cuando por la frecuencia de las infracciones lo estime conveniente y cuando la enseñanza sea contraria a las leyes o la moral o atente al orden público.

Podrá asimismo retirar la subvención a las escuelas que gocen



de ella cuando la labor docente carezca de la debida eficacia.

Art. 9.º En un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este Dahir, los Directores de los Establecimientos privados que funcionan en la Zona procederán a cumplir los requisitos que en él se exigen, clausurándose los que no obtengan la necesaria autorización.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 26 de Enero de 1927).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la Enseñanza privada en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir ordenando a los Administradores de las fincas Habús procedan a la verificación de los contratos de arrendamiento de las que usufructúan las entidades que se indican.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que, concediendo toda la preferente atención que merece la reorganización inmobiliaria del Habús y cumpliendo con los ineludibles deberes de procurar con especial cuidado el fomento de sus rentas, venimos en ordenar a todos los Administradores (Nud-dar) de las fincas Habús, de esta nuestra Zona feliz de Protectorado, procedan a la celebración de los oportunos contratos de arrendamiento de aquellos inmuebles que, dependiendo de sus Nidaras, se hallen ocupados por Autoridades civiles y militares o por entidades majzenianas, estipulando con cada uno de los respectivos Jefes, por razón de sus cargos, un alquiler módico, que ante dos Adul se obligarán a satisfacer al Nader.



Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1927).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ordenando a todos los Administradores (Nud-dar) de las fincas Habús procedan a la verificación de los contratos de arrendamiento de las que usufructúan las Autoridades civiles, militares o entidades majzenianas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Febrero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

### **Dahir poniendo en vigor el régimen de la propiedad intelectual en la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de reglamentar el reconocimiento de la propiedad intelectual en sus distintas manifestaciones, determinando la protección, límites y duración de los derechos de los autores y de sus derechohabientes, en relación con la actividad intelectual en esta Zona de Protectorado, venimos en aprobar lo que sigue:

Artículo 1.º Por el presente Dahir quedan protegidos los derechos de los autores, cualquiera que sea su nacionalidad, sobre sus obras científicas, literarias o artísticas, y se aplicará desde el día que sea obligatorio a todas las obras que no hayan entrado en el dominio público en el país de su origen por haber expirado el término de la protección.

Art. 2.º La propiedad intelectual corresponde:

1.º A los autores respecto de sus obras propias.

2.º A los traductores respecto de su traducción, si la obra original es extranjera y no lo impiden los convenios internacionales, o



si, siendo de la Zona española o de la Nación protectora, ha pasado al dominio público o se ha obtenido, en caso contrario, el permiso del autor.

3.° A los que refunden, copian, extractan, compendian o reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquéllas de la Zona española o de la Nación protectora, se hayan hecho éstos con permiso de los propietarios.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido o de cualesquiera obras también inéditas de autores conocidos que hayan llegado a ser del dominio público.

5.° A los derechohabientes de los expresados anteriormente, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios del presente Dahir son también aplicables:

1.° A los autores de mapas, planos o diseños científicos.

2.° A los compositores de música.

3.° A los autores de obras de arte respecto a la reproducción de las mismas por cualquier medio.

4.° A los derechohabientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Se entenderá por obras, para los efectos de este Dahir, todas las que se producen y puedan publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, la estampación, la autografía, la fotografía o cualquier otro de los sistemas impresores o reproductores conocidos o que se conozcan en lo sucesivo.

Se considerará autor al que, ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, concibe y realiza alguna obra científica o literaria o realiza y ejecuta alguna artística.

Art. 5.° El autor de una obra científica, literaria o artística tiene el derecho de explotarla y disponer de ella y, por lo tanto, el derecho exclusivo de autorizar su traducción, reproducción, representación o adaptación, cualquiera que sea el medio empleado, y sin su permiso no se podrá traducir, refundir, adaptar y representar o ejecutar en teatro o sitio público.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y se transmite a sus herederos, testamentarios o legatarios por el término de ochenta años.



También es transmisible por actos entre vivos, y corresponderá a los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años después del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos; mas si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años después de la muerte del autor y pasará la propiedad a los referidos herederos forzosos por el tiempo de cincuenta y cinco años.

Art. 7.º La transmisión por actos entre vivos deberá constar, bajo pena de nulidad, por escrito, y en cuanto a obras de autores que sean súbditos de la Nación protectora, serán inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual de dicha Nación.

Art. 8.º Los propietarios de obras dramáticas o musicales pueden fijar libremente sus derechos de representación o ejecución al conceder su permiso. La autoridad gubernativa mandará suspender inmediatamente la representación, lectura o ejecución que se haya anunciado de toda obra literaria o musical, siempre que el propietario o su representante acuda a su autoridad en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación, si les constare que semejante permiso no existe.

Art. 9.º Los propietarios por cualquier título de obras póstumas, tienen los mismos derechos que su autor por tiempo de ochenta años, a partir de la primera publicación, si el autor no deja herederos forzosos; mas si los hubiere, el derecho de los adquirentes se ajustará a las limitaciones consignadas en el art. 6.º del presente Dahir.

Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las publicadas que hubiera dejado refundidas, adicionadas, anotadas o corregidas, de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas.

La propiedad intelectual de los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido o de cualesquiera otras también inéditas de autores conocidos que hayan llegado a ser de dominio público, o de obras anónimas o seudónimas, durará ochenta años, a partir de la publicación; pero en cuanto conste legalmente quien sea el autor o traductor ignorado, omitido o encubierto, éste sustituirá a los editores en todos sus derechos.

La cuestión de indemnización y cuantas reclamaciones hagan los interesados serán sometidas a dictamen pericial.



Art. 10. Los autores, al ejercitar las acciones que les correspondan, acreditarán por los medios y reglas de derecho civil, tener tal concepto; pero bastará para ser considerados como tales autores, salvo prueba en contrario, que esté designado su nombre en la obra como autor, en la forma y lugar de costumbre. En cuanto a los súbditos de la Nación protectora, será eficaz, con la misma salvedad, el título inscrito en el Registro de la Propiedad intelectual de dicha Nación.

Art. 11. Los que cometieren alguna defraudación de la propiedad intelectual incurrirán en las penas que señala el art. 436 del Código penal de la Zona, con aplicación de los artículos 15 y 18 de este Código, si no probaren el editor o impresor, en su caso, la respectiva inculpabilidad.

Los defraudadores, además de las dichas penas y accesorias correspondientes que señala dicho Código, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, que se entregarán al propietario defraudado.

Art. 12. Los Tribunales españoles en la Zona serán los únicos competentes para conocer en todas las acciones que se ejerciten y en todas las cuestiones que se promuevan o surjan, tanto civiles como criminales, en cuanto a la aplicación del presente Dahir, y en todo lo que en él no esté previsto, se aplicarán los Códigos vigentes en la Zona, y como derecho supletorio la ley sobre Propiedad intelectual y su Reglamento vigente en la Nación protectora.

En su consecuencia, ordenamos a todos los encargados de nuestro mando y demás Autoridades lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 16 de Febrero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, implantando el reconocimiento de la propiedad intelectual en sus distintas manifestaciones en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



**Decreto visirial nombrando a D. Angel González Sánchez  
Oficial tercero del Cuerpo de Correos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a D. Angel González Sánchez Oficial tercero del Cuerpo de Correos en esta Zona del Protectorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más otras 3.000 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de esta Zona.

Le ordenamos desempeñe el cargo para el que ha sido designado con celo y laboriosidad.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 21 de Enero de 1927).  
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Enero de 1927.—(Firmado.)—El Director interino de Intervención civil, ANTONIO CÁNOVAS.

---

**Decreto visirial nombrando a D. Francisco García Vela representante regional de Hacienda en Alcazarquivir.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a D. Francisco García Vela (Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda) representante regional de Hacienda en Alcazarquivir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más otras 4.000, también anuales, de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de esta Zona.

Le ordenamos desempeñe el cargo para el que ha sido designado con celo y laboriosidad.



Y la paz.

A 17 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 21 de Enero de 1927).  
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director interino de Intervención civil, ANTONIO CÁNOVAS.

---

**Decreto visirial nombrando a D. Fermín Ponte y Manso de Zúñiga para el cargo de Ingeniero de Minas, Jefe de Negociado en Nador (Melilla).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar al Ingeniero de Minas D. Fermín Ponte y Manso de Zúñiga para el cargo de Ingeniero de Minas, Jefe de Negociado en Nador (Melilla), con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, más 6.000 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación, con cargo al Presupuesto vigente de esta Zona.

Le ordenamos desempeñe el cargo para el que ha sido designado con celo y laboriosidad, demostrando su competencia reconocida.

Y la paz.

A 18 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 22 de Enero de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, ANTONIO CÁNOVAS.

---

**Decreto visirial nombrando a D. Gervasio Francisco Cajal Peyrona, Auxiliar facultativo, Oficial primero de Minas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a D. Gervasio Francisco Cajal Peyrona, Auxiliar facultativo, Oficial



primero de Minas, con el haber anual de 5.000 pesetas, más otras 5.000 pesetas en concepto de gratificación, con destino en la Dirección de Obras públicas y Minas, Sección de Minas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 22 de Enero de 1927).  
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Enero de 1927.—(Rubricado.)—El Director interino de Intervención civil, ANTONIO CÁNOVAS.



**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 34 al 43 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Marzo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 4.200 pesetas en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente



en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 28 de Marzo, ante el Director, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación en favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 42.011 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10 Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razones de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 6 de Febrero de 1927.—El Director, *E. Morales*.



### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de . . . . . por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma).

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

**particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 67 al 71,500 de la carretera de Tánger a Rabat.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Marzo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 2.300 pesetas en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Obras



públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 28 de Marzo, ante el Director, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 22.876 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la



jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 6 de Febrero de 1927.—El Director, *E. Morales*.

*Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de . . . . . por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

---

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 81 al 85 de la carretera de Tánger a Rabat.**

Art. 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Marzo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido, como fianza, un depósito de 1.854 pesetas en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.



Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 28 de Marzo, ante el Director, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 18.536 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez (10) días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminar en el de diez (10) meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y



se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Febrero de 1927.—El Director, *E. Morales*.

#### *Modelo de proposición.*

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de ..... por el precio de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

---

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

**particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 100 al 106 de la carretera de Tánger a Rabat.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Marzo.



Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de tres mil cuatrocientas pesetas en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 28 de Marzo, ante el Director, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de treinta y tres mil novecientas setenta y una pēsetas, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez (10) días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez (10) meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad corres-



pondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuan, 10 de Febrero de 1927.—El Director, *E. Morales*.

#### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero, se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

### **CONCURSO**

**para el suministro de diez vagones cerrados con destino al ferrocarril de Larache a Alcázar.**

#### **PLIEGO DE CONDICIONES**

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso el suministro, con destino al ferrocarril de Larache a Alcázar, de cuatro vagones cerrados, de 10 toneladas de carga, para vía de ancho normal centro-europeo.



Art. 2.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 3.º Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce del día 26 de Marzo de 1927, de cuyos pliegos se dará recibo, en que conste la fecha y hora de la presentación, y rechazándose toda proposición que no cumpla los requisitos debidos.

Art. 4.º Con las proposiciones se acompañará un documento oficial, acreditativo de la personalidad del concursante, y el resguardo de haber constituido, como fianza provisional, un depósito de mil pesetas en alguna de las agencias del Banco de España o del de Estado de Marruecos en la Zona española del Protectorado o en alguna sucursal de la Caja general de Depósitos de España.

Art. 5.º Las características de los vagones objeto de este concurso serán las siguientes:

Altura interior de la caja, 2 metros.

Altura total desde el carril, 3,28 metros.

Ancho interior de la caja, 2,54 metros.

Longitud interior de la caja, 5,14 metros.

Longitud total entre topes, 6,50 metros.

Altura de la plataforma sobre el carril, 1,26 metros.

Altura de los topes sobre el carril, 1,065 metros.

Separación entre ejes, 2,50 metros.

Separación entre centros de topes, 1,75 metros.

Carga útil, 10 toneladas.

Art. 6.º Todos los vagones estarán provistos de freno de husillo y enganches de tracción dobles, llevando, además de las puertas laterales de corredera, dos ventanas a cada lado. Cinco de ellos tendrán también freno automático continuo por aire comprimido, de acción rápida, para trabajar con presión de ocho atmósferas en el generador y de cinco en los depósitos de las canalizaciones. Los otros cinco llevarán sencillamente las tuberías necesarias para su conexión neumática con el resto del material. Las tuberías son de una pulgada; las conexiones, de tipo Wenger.

Art. 7.º A cada proposición se acompañará un croquis acotado,



con las principales dimensiones de los vagones ofrecidos y una indicación de la clase y características de los materiales de que están formados.

Art. 8.º Las partes metálicas de los vagones y las de madera vendrán pintadas en negro y en gris plomo, respectivamente. En los largueros del bastidor llevarán, en blanco, las siguientes indicaciones:

Tara . . . . .

Carga máxima . . . . .

Distancia entre topes . . . . .

Separación entre ejes . . . . .

y a ambos lados de la caja, en negro, las leyendas F. L. A. y el tipo J de la serie, seguido de la numeración correlativa desde el 101 al 110.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 28 de Marzo de 1927, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 10. En el plazo de quince días, el Director de Obras públicas y Minas elevará su informe a la aprobación del excelentísimo señor Alto Comisario, incluyendo propuesta de adjudicación a favor de la oferta que estime más ventajosa. El excelentísimo señor Alto Comisario, teniendo en cuenta todos los antecedentes, hará la adjudicación definitiva o desechará todas las proposiciones, en el caso de juzgar que ninguna es conveniente para la Administración.

Art. 11. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el art. 4.º será elevada por el adjudicatario a la cantidad de ocho mil pesetas en metálico o valores, en concepto de fianza definitiva, constituida en alguno de los Centros señalados en el mismo art. 4.º, y se formalizará el correspondiente contrato.

Art. 12. La entrega del material objeto de este concurso, completamente terminado y montado sobre vía en la estación de Lara-che-Puerto, se efectuará en un plazo de seis meses a partir de la fecha del contrato.

Art. 13. Reconocido el material y extendida el acta correspondiente, se efectuará, si procede, la recepción provisional; se abonará



al adjudicatario la mitad del importe de la adjudicación, y comenzará a contarse el plazo de garantía, que será de otros seis meses.

Art. 14. Transcurrido este plazo, y si durante él no se observase defecto alguno imputable a la mala calidad de los materiales o a deficiencias en la ejecución, se hará mediante nueva acta la recepción definitiva, se abonará el resto del importe de la adjudicación y se devolverá la fianza constituida.

Art. 15. Todos los gastos ocasionados por este concurso y por el suministro serán de cuenta del adjudicatario, incluso los que eventualmente pudieran producirse por reclamaciones o derechos de patentes relativos a cualquier elemento que forme parte del material contratado.

Art. 16. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1927.—El Director de Obras públicas y Minas, *E. Morales*.—(Rubricado.)

### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . . (expresando si hace la proposición en nombre propio o en representación particular o Empresa), con domicilio en . . . . . de . . . . . enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, de 25 de Febrero de 1927, relativo al suministro de diez vagones cerrados destinados al ferrocarril Larache a Alcázar, se compromete a efectuar dicho suministro por la cantidad de . . . . . pesetas (en letras y números), ajustándose en un todo al pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

(Fecha y firma).

\_\_\_\_\_



## SECCIÓN DE MINAS

### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

### PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
55	15-5-1917	Sociedad Minera Marroquí....	Beni-Bu-Yahi.	1.600
103	21-9-1919	Carlos de Izaguirre y Cispert.	Idem .....	1.600
104	21-9-1919	Idem íd. íd.....	Idem .....	1.600
105	18-10-1919	Juan Nolla y Badía.....	Idem .....	1.600
111	8-9-1919	Ramón Varea Román.....	Idem .....	1.600
112	8-9-1919	Eduardo Alvarez Ardanuy....	Idem .....	1.600
113	8-9-1919	Idem íd. íd.....	Idem .....	1.600
133	26-9-1919	Compañía Minera Hispano-Africana.....	M'Talza.....	1.600
134	26-9-1919	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
159	5-12-1919	Luis Saco Maureso.....	Idem.....	1.600
174	2-2-1920	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	1.600
196	30-3-1920	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
197	30-3-1920	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
223	21-4-1920	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
345	18-12-1920	Agripino Martín Bartolomé...	Idem.....	1.600
436	20-1-1920	Alfonso Piernas García.....	Idem.....	1.600
451	15-2-1921	José Suárez Narbona.....	Idem.....	1.600
459	4-3-1921	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600



En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del reglamento.

Tetuán, 5 de Febrero de 1927.—(Firmado.)—El Director de Obras públicas y Minas, *E. Morales*.



**Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios municipales de Tetuán para el año 1927.**

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 1927**

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	279.200
— 2.º—Mustafadato.....	101.000
— 3.º—Impuestos.....	280.000
— 4.º—Arbitrios.....	220.550
— 5.º—Reintegros.....	45.500
— 6.º—Multas.....	5.000
— 7.º—Recursos eventuales.....	1.500
— 8.º—Efectos a cobrar.....	672.050
TOTAL.....	<u>1.604.800</u>

**CAPÍTULO 1.º**

**RENTAS**

*Cantidad presupuesta: 279.200 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
1.º	Mataderos.....	190.000	
2.º	Mercado de Abastos.....	60.000	
3.º	Pescadería.....	20.000	
4.º	Cementerios.....	8.000	
5.º	Sellos-Pólizas.....	1.200	
		<u>279.200</u>	<u>279.200</u>

**CAPÍTULO 2.º**

**MUSTAFADATO**

*Cantidad presupuesta: 101.000 pesetas.*

1.º	Zoco ganado vacuno.....	22.500	
2.º	Fondak del Kaa.....	2.000	
3.º	Zoco de pieles.....	16.000	
4.º	Puertas.....	40.000	
5.º	Zoco de caballerías.....	3.000	
6.º	Zoco indígena.....	15.000	
7.º	Sanidad marítima.....	2.500	
		<u>101.000</u>	<u>101.000</u>



CAPÍTULO 3.º

IMPUESTOS

*Cantidad presupuesta: 280.000 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
Único.	Producto del impuesto sobre construcciones urbanas .....	280.000	280.000

CAPÍTULO 4.º

ARBITRIOS

*Cantidad presupuesta: 220 550 pesetas.*

1.º	Ocupación de vía pública.....	40.000	
2.º	Tendido aéreo.....	5.500	
3.º	Aperturas y traspasos de establecimientos..	2.000	
4.º	Autorización venta de bebidas .....	60.000	
5.º	Vigilancia nocturna.....	25.000	
6.º	Licencias de perros.....	250	
7.º	Rodaje .....	10.000	
8.º	Espectáculos públicos .....	15.000	
9.º	Licencias de obras y reparaciones.....	12.000	
10.	Solares.....	15.000	
11.	Impuesto municipal 5 por 100 sobre alumbrado.....	30.000	
12.	Idem 10 por 100 sobre teléfonos.....	4.800	
13.	Licencias varias .....	1.000	
			<u>220.550</u>

CAPÍTULO 5.º

REINTEGROS

*Cantidad presupuesta: 45.500 pesetas.*

1.º	Reintegro por Hacienda de socorros a presos de las Autoridades civiles de la Zona.	30.000	
2.º	Chapas de autos, carros, etc.....	500	
3.º	Vestuario de celadores .....	2.000	
4.º	Por inserciones de anuncios de concursos y subastas.....	3.000	
5.º	Por varios.....	10.000	
			<u>45.500</u>



### CAPÍTULO 6.º

#### MULTAS

*Cantidad presupuesta: 5.000 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
Único.	Por infracción de los bandos.....	5.000	<u>5.000</u>

### CAPÍTULO 7.º

#### RECURSOS EVENTUALES

*Cantidad presupuesta: 1.500 pesetas.*

Único.	Por los ingresos que eventualmente se re- caudan.....	1.500	<u>1.500</u>
--------	--	-------	--------------

### CAPÍTULO 8.º

#### EFECTOS A COBRAR

*Cantidad presupuesta: 672.050 pesetas.*

1.º	Residuo tasa urbana.....	640.050	
2.º	Varios arbitrios (Vigilancia nocturna, rodaje, anuncios y bebidas alcohólicas).....	32.000	<u>672.050</u>

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1927

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	148.000,00
— 2.º—Urbanización.....	806.471,00
— 3.º—Beneficencia y Sanidad.....	109.200,00
— 4.º—Policía Urbana.....	122.925,00
— 5.º—Servicio de Limpieza.....	135.132,50
— 6.º—Mataderos y Mercados.....	55.386,50
— 7.º—Alumbrado.....	110.000,00
— 8.º—Cárceles.....	49.400,00
— 9.º—Cementerios.....	17.786,00
— 10.—Diversos.....	50.500,00
<b>TOTAL.....</b>	<b><u>1.604.800,00</u></b>



CAPÍTULO 1.º

OBLIGACIONES GENERALES

Cantidad presupuesta: 148.000 pesetas.

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
<b>Secretaría.</b>			
1.º	Un Secretario.....	8.000	
	Un Oficial mayor Vicesecretario.....	5.500	
	Un Oficial primero español .....	4.000	
	Un Oficial segundo Archivero y de Estadística.....	3.750	
	Un Intérprete.....	3.500	
	Un Mecnógrafo.....	3.500	
	Un Auxiliar de Estadística.....	2.000	
			30.250
<b>Contaduría y Depositaria.</b>			
2.º	Un Contador Jefe de Servicio.....	7.000	
	Un Depositario pagador.....	7.000	
	Un Amín del Impuesto urbano.....	4.750	
	Un Oficial primero indígena .....	4.000	
	Dos Oficiales segundos, a 3.750 cada uno...	7.500	
	Dos Oficiales terceros, a 3.500 cada uno....	7.000	
	Un Oficial cuarto.....	2.750	
			40.000
<b>Quintas.</b>			
3.º	Personal (gratificación).....	3.000	
	Médico.....	500	
			3.500
<b>Material para quintas.</b>			
4.º	Impresos.....	1.500	
	Conducciones .....	1.000	
	Varios .....	1.000	
	Una talla.....	1.000	
			4.500
<b>Almotacenazgo.</b>			
5.º	Un Almotacén.....	7.000	
	Un Auxiliar indígena del Almotacén.....	2.000	
	Tres Majaznís, a 1.200 cada uno.....	3.600	
	Cuatro Mokaden, a 1.500 cada uno.....	6.000	
	Un Chej de la Judería.....	1.500	
			20.100
	<i>Suma y sigue</i> .....		98.350



Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Sum los artículos.
	<i>Suma anterior</i> .....		98.350
	<b>Conserjería.</b>		
6.º	Un Portero.....	2.000	
	Un Ordenanza primero .....	1.800	
	Un Ordenanza segundo.....	1.600	
	Un Ordenanza tercero .....	1.000	
		<hr/>	6.400
	<b>Material.</b>		
7.º	A) Alquiler Casa-Oficina.....	9.000	
	B) Impresos cobratorios y material de es- critorio.....	18.000	
	C) Teléfono y limpieza Casa-Oficina.....	1.000	
	D) Alquiler local y Teléfono Almotace- nazgo.....	1.250	
	E) Pagos de sueldos a sustitutos del perso- nal de los diferentes servicios de la Junta.....	6.000	
	F) Concierto reintegrable de publicidad a la Prensa.....	3.000	
	G) Donativos y varios.....	5.000	
		<hr/>	43.250
	SUMA EL CAPÍTULO.....		<hr/> <u>148.000</u>

**CAPÍTULO 2.º**

**URBANIZACIÓN**

*Cantidad presupuesta: 868.121 pesetas.*

**Personal técnico.**

1.º	Un Arquitecto Jefe facultativo.....	9.000	
	Un Maestro de obras.....	5.000	
	Gratificación a un Delineante por los servi- cios que preste.....	3.000	
		<hr/>	17.000
	<i>Suma y sigue</i> .....		<hr/> <u>17.000</u>



Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
	<i>Suma anterior.....</i>		17.000
	<b>Brigada permanente.</b>		
2.º	Un albañil, a 10 pesetas (trescientos cincuenta días).....	3.400	
	Dos peones, a 5 pesetas cada uno (ídem íd.).....	3.500	
	Cuatro ídem, a 4 pesetas cada uno (ídem íd.).....	5.600	
	Dos empedradores a 8 pesetas cada uno (ídem íd.).....	5.600	
		<hr/>	18.100
	<b>Material.</b>		
3.º	A) Herramientas: Brigada permanente.....	1.000	
	B) Material para la misma.....	11.000	
		<hr/>	12.000
	<b>Paseos, Arbolados, Jardines y Riegos.</b>		
4.º	Un chofer.....	3.600	
	Un jardinero, a 8 pesetas (trescientos cincuenta días).....	2.800	
	Un ayudante, a 5 pesetas (ídem íd.).....	1.750	
	Un peón indígena, a 4 pesetas (ídem íd.)...	1.400	
		<hr/>	9.550
	<b>Conservación de jardines.</b>		
5.º	Herramientas y material.....	2.000	
	Plantas y arbustos.....	3.000	
		<hr/>	5.000
	<b>Urbanización.</b>		
6.º	A) Casas baratas.....	100.000	
	B) Obras nuevas y reparaciones.....	692.171	
	C) Adquisición de un volquete.....	2.000	
	D) Jornales a un carrero a 6 pesetas.....	2.100	
	E) Raciones a una caballería y herraje.....	950	
	F) Entretenimiento del camión-regadera....	6.500	
	G) Reparación del camión y piezas.....	2.000	
	H) Alquiler del garaje.....	750	
		<hr/>	806.471
	<b>SUMA EL CAPÍTULO.....</b>		<hr/> 868.121



**CAPÍTULO 3.º**

**BENEFICENCIA Y SANIDAD**

*Cantidad presupuesta: 109.200 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
<b>Dispensario Municipal.</b>			
1.º	Un Médico primero, Jefe del Dispensario...	7.500	
	Un Médico segundo.....	6.500	
	Dos Médicos terceros, a 5.500 pesetas cada uno.....	11.000	
	Una Matrona.....	3.000	
	Dos Practicantes, a 4.000 pesetas cada uno..	8.000	
	Un Conserje.....	2.500	
	Tres mozos enfermeros, a 2.000 pesetas cada uno.....	6.000	
		<hr/>	44.500
<b>Farmacia.</b>			
2.º	Creación de la Farmacia Municipal.....	40.000	
	Parque de Desinfección.....	10.000	
	Un Farmacéutico municipal.....	7.000	
	Un Practicante de Farmacia.....	3.000	
		<hr/>	60.000
<b>Servicio Sanitario Río Martín (gratificación).</b>			
3.º	Un Oficial de Sanidad .....	1.200	
		<hr/>	1.200
<b>Material.</b>			
4.º	A) Reposición de material quirúrgico.....	2.000	
	B) Teléfono, lavado, etc.....	1.000	
	C) Socorros.....	500	
		<hr/>	3.500
	<b>SUMA EL CAPÍTULO.....</b>		<hr/> <b>109.200</b> <hr/>



**CAPÍTULO 4.º**  
**POLICÍA URBANA**

*Cantidad presupuesta: 122.925 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
1.º	Un Inspector jefe.....	4.800	
	Dos Subinspectores, a 3.600 pesetas cada uno	7.200	
	Un Oficial tercero de Administración afecto a la Policía Urbana.....	3.500	
		<hr/>	15.500
	<b>Guardia Urbana.</b>		
2.º	Diez Guardias de primera, a 6,50 pesetas cada uno.....	23.725	
	Treinta ídem de segunda, a 6 pesetas cada uno.....	65.700	
		<hr/>	89.425
	<b>Material.</b>		
3.º	Vestuario.....	8.000	
	Para premios de servicios especiales y su- plentes.....	10.000	
		<hr/>	18.000
	<b>SUMA EL CAPÍTULO.....</b>		<hr/> <b>122.925</b> <hr/>

**CAPÍTULO 5.º**

**SERVICIO DE LIMPIEZAS**

*Cantidad presupuesta: 135.132,50 pesetas.*

**Personal.**

1.º	Tres celadores encargados del distrito, a 2.000 pesetas cada uno.....	6.000	
		<hr/>	6.000

**Jornales.**

2.º	Un carrero mayor, a 6 pesetas diarias.....	2.190	
	Siete carreros, a 5 pesetas ídem.....	12.775	
	Siete muleros, a 4 pesetas ídem.....	10.220	
	Cuatro peones, a 3.50 pesetas ídem.....	5.110	
	Cincuenta barrenderos, a 3 pesetas ídem....	54.750	
	Dos cuadreros, a 3,50 ídem.....	2.555	
		<hr/>	87.600
	<b>Suma y sigue.....</b>		<hr/> <b>93.600</b> <hr/>



Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
	<i>Suma anterior</i> .....		93.600,00
	<b>Material.</b>		
3.º	A) Alquiler de cuadras.....	3.000,00	
	B) Raciones a 25 caballerías a 2,50 pesetas cada ración.....	22.812,50	
	C) Herraje del ganado.....	720,00	
	D) Renovación y entretenimiento del mate- rial.....	5.000,00	
	E) Idem del ganado.....	5.000,00	
	F) Reparación de carros del servicio.....	5.000,00	
			<u>41.532,50</u>
	<b>SUMA EL CAPÍTULO</b> .....		<u><b>135.132,50</b></u>

**CAPÍTULO 6.º**

**MATADEROS Y MERCADOS**

*Cantidad presupuesta: 55.386,50 pesetas.*

**Matadero.**

1.º	Un Veterinario.....	6.000,00	
	Un Cobrador.....	3.000,00	
	Dos carreros, a 4,50 pesetas diarias cada uno.....	3.285,00	
	Tres peones, a 3,50 ídem íd.....	3.832,50	
	Derecho de sacrificio de cerdos a los mata- rifes.....	3.500,00	
			<u>19.617,50</u>
	<b>Zoco de ganado vacuno.</b>		
2.º	Un Adel-Cobrador.....	2.250,00	
	Dos Del-lal, a 4,50 pesetas cada uno.....	1.404,00	
	Un Portero.....	1.500,00	
	Un Guardia nocturno.....	1.000,00	
			<u>6.154,00</u>
	<b>Fondak el Kaa.</b>		
3.º	Un Adel-Cobrador.....	1.200,00	
			<u>1.200,00</u>
	<b>Suma y sigue</b> .....		<u><b>26.971,50</b></u>



Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
	<i>Suma anterior</i> .....		26.971,50
	<b>Mercado de Abastos.</b>		
4.º	Un Conserje.....	3.000	
	Un Vigilante nocturno.....	1.500	
	Dos mozos de limpieza, a 3,50 pesetas de jornal.....	2.555	
			<u>7.055,00</u>
	<b>Material.</b>		
	A) Alquiler del Matadero público.....	2.100	
	B) Idem de cerdos.....	1.320	
	C) Canon de agua del Matadero.....	200	
	D) Adquisición de un carro y recomposi- ción.....	4.000	
	E) Alquiler Fondak el Kaa.....	250	
	F) Idem de pieles.....	90	
	G) Idem al Habús por el solar del Mercado de Abastos.....	8.400	
	H) Entretenimiento y recomposición mate- rial del Matadero.....	5.000	
			<u>21.360,00</u>
	<b>SUMA EL CAPÍTULO</b> .....		<u><u>55.386,50</u></u>

**CAPÍTULO 7.º**

**ALUMBRADO**

*Cantidad presupuesta: 110.000 pesetas.*

1.º	Alumbrado público.....	90.000	
2.º	Idem de la Junta y dependencias.....	5.000	
3.º	Material.....	15.000	
			<u>110.000</u>
	<b>SUMA EL CAPÍTULO</b> .....		<u><u>110.000</u></u>



## CAPÍTULO 8.º

### CÁRCELES

*Cantidad presupuesta: 49.400 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
	<b>Personal.</b>		
1.º	Un Alcaide de la Cárcel europea.....	3.600	
	Dos Vigilantes, a 1.800 pesetas cada uno....	3.600	
	Un Auxiliar femenino.....	1.800	
	Un Mandadero.....	1.250	
	Un Alcaide de la Cárcel indígena.....	1.800	
	Un Vigilante.....	1.250	
	Un Auxiliar femenino.....	1.000	
	Un Mandadero.....	1.250	
		<hr/>	15.550
	<b>Material.</b>		
2.º	A) Alquiler de la Cárcel europea.....	2.400	
	B) Socorros a presos europeos.....	17.000	
	C) Idem íd. indígenas.....	13.000	
	D) Limpieza y conservación del mobiliario.....	1.000	
	E) Teléfono de la Cárcel europea.....	150	
	F) Enfermería.....	300	
		<hr/>	33.850
	SUMA EL CAPÍTULO.....		<hr/> <b>49.400</b> <hr/>

## CAPÍTULO 9.º

### CEMENTERIOS

*Cantidad presupuesta: 17.786 pesetas.*

	<b>Personal.</b>		
1.º	Un Conserje del Cementerio Católico.....	2.700	
	Cuatro sepultureros, a 7,25 pesetas cada uno.....	10.586	
			13.286
	<b>Material.</b>		
2.º	Entretención del Cementerio Católico....	4.500	
		<hr/>	4.500
	SUMA EL CAPÍTULO.....		<hr/> <b>17.786</b> <hr/>



## CAPÍTULO 10

### DIVERSOS

*Cantidad presupuesta: 50.500 pesetas.*

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Suman los artículos.
1.º	A) Gastos imprevistos .....	20.000	
	B) Quebranto de moneda al Depositario Pa- gador .....	500	
	C) Festejos, donativos y gastos de represen- tación de la Junta.....	20.000	
	D) Representación de la Junta en la Expo- sición Iberoamericana ...:.....	5.000	
	E) Fomento del turismo y atracción de fo- rasteros.....	5.000	
		<hr/>	50 500
	SUMA EL CAPÍTULO.....		<hr/> <u>50.500</u>

**El Cónsul Vicepresidente, Luis Villas Villarreal..**



## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARCILA

### CONCURSO

**para proveer la plaza de Secretario de la Junta de Servicios municipales de Arcila, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española;
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;
- c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los residentes en territorio de la soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles;
- d) Posesión del árabe vulgar.

*Serán circunstancias recomendables:*

- a) Posesión del árabe literal;
- b) Haber residido en la Zona de Protectorado español o plazas de soberanía española más de cinco años;
- c) Haber desempeñado cargo del Estado protector o del Majzén sin nota desfavorable.

2.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, y acompañadas de los documentos justificativos de los requi-



sitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, de la Presidencia del Consejo de Ministros, o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él y con el ejercicio de cualquier profesión industrial o comercial.

4.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 6.000 pesetas españolas.

5.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, formándose por la Junta el oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, sometiéndose a la resolución del señor Alto Comisario.

7.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo. El Cónsul-Interventor local general, *Angel Díaz de Tuesta*.

## CONCURSO

**para proveer la plaza de Cajero de la Junta de Servicios municipales de Arcila, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas.**

Hallándose vacante la plaza de Cajero de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:



- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales. Las certificaciones negativas de antecedentes penales la aportarán los residentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubiera residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dichas certificaciones: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los recurrentes.
- d) Posesión de conocimiento de contabilidad, cálculo mercantil y teneduría de libros.

*Serán circunstancias recomendables:*

- a) Posesión de título expedido por una escuela de Comercio o acreditación, en su defecto, de haber aprobado alguna asignatura o estar en posesión del título de Bachiller.
  - b) Haber desempeñado cargos análogos en Corporaciones públicas o Casas de comercio, Bancos u otras entidades particulares, sin notas desfavorables.
  - c) Posesión del árabe vulgar.
- 2.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos y de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, de la Presidencia del Consejo de Ministros o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.
- 3.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él y con el ejercicio de cualquier profesión industrial o comercial.
- 4.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo



de un mes a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 5.000 pesetas españolas.

5.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, formándose por la Junta el oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, sometiéndose a la resolución del señor Alto Comisario.

7.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones y méritos.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo, siempre que transcurrido dicho plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

9.º El Cajero, una vez nombrado, tendrá que depositar en concepto de fianza a disposición de la Junta cinco mil pesetas españolas o presentar un fiador de solvencia reconocida, establecido en cualquiera de las ciudades de la Zona o establecimientos de crédito radicados en ella.

El Cónsul-Interventor local general, *Augel Díaz de Tuesta*.

## CONCURSO

**para proveer la plaza de Contador de la Junta de Servicios municipales de Areila, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas.**

Hallándose vacante la plaza de Contador de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los residentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieren residido en el mismo, y



en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dichas certificaciones: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

d) Posesión de conocimientos de Contabilidad, Cálculo mercantil y Teneduría de libros.

*Serán circunstancias recomendables:*

a) Posesión de título expedido por una Escuela de Comercio o acreditación, en su defecto, de haber aprobado algunas asignaturas o estar en posesión de título de Bachiller.

b) Haber desempeñado cargos análogos en Corporaciones públicas o Casas de Comercio, Bancos u otras entidades particulares, sin notas desfavorables.

c) Posesión del árabe vulgar.

2.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañada de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, de la Presidencia del Consejo de Ministros, o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él y con el ejercicio de cualquier profesión industrial o comercial.

4.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 5.000 pesetas españolas.

5.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometi-



das, formándose por la Junta el oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, sometiéndose a la resolución del señor Alto Comisario.

7.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.—  
El Cónsul-Interventor local general, *Angel Díaz de Tuesta*.

---

### CONCURSO

**para proveer la plaza de Matrona de la Junta de Servicios municipales de Arcila, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas españolas.**

Hallándose vacante la plaza de Matrona de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser española o marroquí originaria de la Zona española.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Acreditar buena conducta moral. Este extremo será acreditado por las concursantes mediante certificación expedida por los Juzgados municipales del punto de su residencia, si ésta fuese en España, o por los Consulados de España si residiesen en la Zona o país extranjero.
- d) Hallarse en posesión del título de Matrona.

*Serán circunstancias recomendables:*

- a) Posesión del árabe vulgar.
- b) Haber desempeñado el mismo cargo en Municipios españoles sin nota desfavorable.

2.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos



especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.º Transcurrido el plazo para la presentación de instancias y documentos, se constituirá un Jurado compuesto del Director del Dispensario municipal, Director de la Enfermería Mixta y de un Médico militar, ante el cual las concursantes sufrirán un examen que versará sobre las materias propias de su profesión. El Jurado calificará por mayoría de votos a las concursantes, por orden de prelación según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban las solicitantes, procederá al nombramiento de Matrona municipal dentro de los ocho días siguientes al en que se hayan verificado los exámenes.

4.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él.

5.º La nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 2.000 pesetas españolas.

6.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

7.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, formándose por la Junta el oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, sometiéndose a la resolución del señor Alto Comisario.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya la elegida demostrado suficiente capacidad para el cargo.—  
El Cónsul-Interventor local general, *Angel Díaz de Tuesta*.



## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

### CONCURSO

para la construcción del pavimento y alcantarillado de la calle C, en los trozos comprendidos, uno, entre la carretera de circunvalación y la calle CH, y el otro, entre la plaza General Primo de Rivera y la calle O.

Art. 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Junta, hasta las once y media del día 28 de Marzo próximo. El presupuesto de ejecución por contrata, en el que han de basarse las proposiciones, asciende a la cantidad de cincuenta mil novecientas sesenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, y el plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán con un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, un certificado de no haber sido condenado por los Tribunales de Justicia por falta de pago a los obreros que haya tenido a su servicio y una fianza por valor del 5 por 100 del importe de las proposiciones, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las sucursales del Banco de Estado de Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por la Superioridad del acuerdo recaído.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente, a las doce del día 28 de Marzo próximo, ante la Comisión que se designe y el Arquitecto municipal.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspon-



dientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, deberá éste constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su proposición, en el plazo que no excederá de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída la fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del importe provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo; las modificaciones que a juicio de la Dirección facultativa fuese necesario introducir en las obras, durante el curso de las mismas, se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario-Pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de cuatro meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Enero de 1927.—El Bajá-Presidente, *Sid Abd-selam Ben Hosain el Bujari*.—(Rubricado.)—V.º B.º: el Cónsul-Interventor local general, *Luis Villas Villarreal*.



*Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio del concurso publicado por la Prensa local de Tetuán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales para . . . . ., se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas . . . . . (en letras y números), o con la rebaja de . . . . . pesetas o tanto por ciento, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)

---

**C O N C U R S O**

**para la construcción del pavimento y alcantarillado de la calle Cardenal Cisneros, en el trozo comprendido entre las calles CH y la de Sidi Mandri.**

Artículo 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Junta, hasta las once y media del día 28 de Marzo próximo. El presupuesto de ejecución por contrata, en el que han de basarse las proposiciones, asciende a la cantidad de ocho mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con quince céntimos, y el plazo de ejecución de las obras será el de treinta días.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán con un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, un certificado de no haber sido condenado por los Tribunales de Justicia por falta de pago a los obreros que haya tenido a su servicio y una fianza por valor del 5 por 100 del importe de las proposiciones, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las sucursales del Banco de Estado de Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por la Superioridad del acuerdo recaído.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de su presentación.



Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente, a las doce del día 28 de Marzo próximo, ante la Comisión que se designe, y el Arquitecto de la Municipalidad.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, deberá éste constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su proposición, en el plazo que no excederá de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída la fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del importe provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo; las modificaciones que a juicio de la Dirección facultativa fuese necesario introducir en las obras durante el curso de las mismas se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario-pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva, empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de cuatro meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se deter-



mina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Enero de 1927.—El Bajá-Presidente, *Sid Abdselan Ben Hossain el Bujari*.—(Rubricado.)—V.º B.º: el Cónsul-Interventor local general, *Luis Villas Villarreal*.

### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado por la Prensa local de Tetuán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales para . . . . ., se comprometo a llevar a cabo la referida obra por el precio de . . . . . pesetas (en letras y números) o con la rebaja de pesetas . . . . . o tanto por ciento, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)

---

## CONCURSO

**para la construcción del colector de desagüe de las calles C y U y el de un trozo de la calle M.**

Artículo 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Junta hasta las once y media del día 28 de Marzo próximo. El presupuesto de ejecución por contrata, en que han de basarse las proposiciones, asciende a la cantidad de ocho mil doscientas veintinueve pesetas con nueve céntimos, y el plazo de ejecución de las obras será el de tres meses.

Art. 3.º Las proposiciones se presentará con un documento ofi-



cial, que acredite la personalidad del solicitante, un certificado de no haber sido condenado por los Tribunales de Justicia por falta de pago a los obreros que haya tenido a su servicio y una fianza por valor del 5 por 100 del importe de las proposiciones, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por la Superioridad del acuerdo recaído.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente a las doce del día 28 de Marzo próximo, ante la Comisión que se designe y el Arquitecto de la Municipalidad.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, éste deberá constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su proposición, en el plazo que no excederá de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída la fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del importe provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo; las modificaciones que a juicio de la Direc-



ción facultativa fuese necesario introducir en las obras durante el curso de las mismas se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario-pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de tres meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Enero de 1927.—El Bajá-Presidente, *Sid Abdselam Ben Hossain el Bujari*.—(Rubricado.)—V.º B.º: el Cónsul-Interventor local general, *Luis Villas Villarreal*.

### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado por la Prensa local de Tetuán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales para . . . . ., se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de . . . . . pesetas (en letras o números), o con la rebaja de . . . . . pesetas o tanto por ciento, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## CONCURSO

**para la construcción del pavimento con cemento ranurado y del colector de la calle de la Luneta, desde la plaza de España hasta el callejón de entrada a la Sueca.**

Art. 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Junta, hasta las once y media del día 28 de Marzo próximo. El presupuesto de ejecución por contrata en que han de basarse las proposiciones, asciende a la cantidad de treinta y siete mil noventa y tres pesetas con setenta y un céntimos, y el plazo de ejecución de las obras será el de ochenta días.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán con un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, un certificado de no haber sido condenado por los Tribunales de Justicia por falta de pago a los obreros que haya tenido a su servicio y una fianza por valor del 5 por 100 del importe de las proposiciones, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las sucursales del Banco de Estado de Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por la Superioridad del acuerdo recaído.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente a las doce del día 28 de Marzo próximo, ante la Comisión que se designe y el Arquitecto de la Municipalidad.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.



Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, éste deberá constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su proposición, en el plazo que no excederá de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída la fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del importe provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativa, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo; las modificaciones que, a juicio de la Dirección facultativa, fuese necesario introducir en las obras durante el curso de las mismas se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario-pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva, empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de cinco meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativa de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 Enero de 1927.—El Bajá-Presidente *Sid Abdselam Ben Hosain el Bujari*.—(Rubricado.)—V.º B.º: el Cónsul-Interventor local general, *Luis Villas Villarreal*.



*Modelo de proposición.*

Don....., de nacionalidad (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio del concurso publicado por la Preasa local de Teruán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales para..... se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letras y números) o con la rebaja de pesetas..... o tanto por ciento, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)



# GIRO POSTAL (MONEDA ESPAÑOLA)

*BALANCE general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en este servicio por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos, durante el mes de Octubre de 1926.*

	Pesetas.	Cts.	D A T A	Pesetas.	Cts.
<b>C A R G O</b>					
SALDO. } En las Cajas.....	51 849	61	Giros satisfechos.....	219.474	15
} En circulación.....			Remitido a Ceuta.....		
Giros impuestos.....	469.184	12	Idem a Melilla.....	265.125	»
			Idem a Tánger.....		
			SALDO. } En las Cajas.....	36.434	58
			} En circulación.....		
TOTAL.....	521.033	73	TOTAL.....	521.033	73

## R E S U M E N

	Pesetas,	Cts.
Importa el Cargo.....	521.033	73
Idem la Data.....	521.033	73
IGUAL.....	»	»

Tetuán, 31 de Octubre de 1926.—El Jefe del Negociado, *Isaac Rubio*.



# Zona de Protectorado Español en Marruecos

OCTUBRE

CUENTA aprobada en firme con la Ge

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	1.727	Giros expedidos.....	218.260	90	»	»
Larache.....	866	Idem íd.....	138.190	60	»	»
Alcazarquivir.....	294	Idem íd.....	38.072	55	»	»
Arcila.....	104	Idem íd.....	9.738	80	»	»
Río Martín.....	21	Idem íd.....	1.605	»	»	»
Rincon de Medik.....	44	Idem íd.....	3.391	15	»	»
Nador.....	50	Idem íd.....	5.680	90	»	»
Cabo de Agua ..	8	Idem íd.....	497	»	415.436	90
Giros internacionales mes de Octubre.....			2.315	77	2.315	77
Saldo de Septiembre.....			324	»	324	»
<b>TOTAL.....</b>					<b>418.076</b>	<b>67</b>

NOTA.—Beneficios obtenidos para la Zona, 5.498,15 pesetas.

Tetuán, 20 de Enero de 1927.—El Oficial encargado del Giro de la Zona,



## Intervención civil: Servicio de Telégrafos

DE 1926

*Intervención del Giro telegráfico de Madrid.*

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	2.463	Giros recibidos.. .. .	121.084	05	»	»
Larache.....	1.863	Idem íd.....	100.648	75	»	»
Alcazarquivir.....	456	Idem íd.....	43.275	»	»	»
Arcila.....	234	Idem íd.....	8.700	45	»	»
Río Martín.....	22	Idem íd.....	637	»	»	»
Rincón de Medik.....	43	Idem íd.....	956	»	»	»
Nador.....	83	idem íd.....	5.887	25	»	»
Cabo de Agua.....	14	Idem íd.....	1.346	30	282.534	80
Transferencia a la Gerencia .....			132.657	10	132.657	10
Saldo a/f Gerencia .....			2.884	77	2.884	77
<b>TOTAL.....</b>					<b>418.076</b>	<b>67</b>

*Eduardo Prada Blasco.—V.º B.º—El Jefe del Servicio, F. García Abad.*







## AVISO A LOS NAVEGANTES

ANUNCIO PUBLICADO EN LOS AVISOS A LOS NAVEGANTES DE LA SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN DEL MINISTERIO DE MARINA DEL 22 DE ENERO DE 1927

NÚM. 80.

ESPAÑA. MARRUECOS.

DEL PEÑÓN DE VÉLEZ DE LA GOMERA A LAS CUATRO TORRES DE ALCALÁ

Cables submarinos y boyas.

*Dirección general de Telégrafos.—18 de Enero de 1927.*

*Detalle.*—Para la protección de los cables submarinos de la Administración española, que partiendo del Peñón de Vélez de la Gomera amarran en Cuatro Torres de Alcalá, se han colocado recientemente dos boyas de balizamiento situadas:

La primera en: Latitud, 35°-10'-35'' N.—Longitud, 4°-18'-26'' W.

La segunda en: Latitud, 35°-10'-5'' N.—Longitud, 4°-20'-40'' W.

Los navegantes deben tenerlo en cuenta cuando se aproximen a estos lugares.

*(Aviso núm. 80, 22 de Enero de 1927.)*

Carta núm. 262.—*Sección III.*—Costa Norte de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

Idem íd. 117-A.—*Idem.*—Costa de España, desde Punta Europa hasta Vera, con la de Africa desde Ceuta a Cabo Fegalo.

Hay un sello que dice: Alta Comisaría de España en Marruecos.—Intervención principal de Marina.—*(Es copia conforme.)*

---



## Negociado de Reclutamiento de Larache.

### EDICTO

Este Negociado, en sesión del día de hoy, acordó que el tipo del jornal regulador de un bracero en los pueblos de su demarcación, a los efectos de los artículos 271 y 272 del vigente Reglamento de Reclutamiento, quede fijado en la forma siguiente:

Larache .....	5	pesetas
Alcazarquivivir.....	6	—
Arcila.....	5,50	—

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden-circular de 15 de Diciembre de 1925 (C. L., núm. 431).

Larache, 7 de Febrero de 1927.—El Capitán-Secretario, *Santiago Roca*.—  
W.º B.º: Teniente Coronel Presidente, *Béjar*.



## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Arturo Netter Deutsch, súbdito alemán, la propiedad de una finca rústica, sita en la colina de Laasara, lugar denominado Hanut, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de unas cuatro hectáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con el río Laasara; al Sur, con terrenos de Mohamed Bel Hach El Asri; al Este, con terrenos de Hach Mohamed Ben el Mojtari el Berkani, y al Oeste, con un camino de cabila que baja al río.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Marzo próximo y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Arturo Netter Deutsch, súbdito alemán, la propiedad de una finca rústica, sita en Ulad Had-dú U'Alí, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una hectárea y setenta y seis áreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con la falda de la sierra que se extiende hasta la propiedad de Aaguída; al Sur, con terrenos de Cherrut, y al Oeste, con la cañada que desciende de la montaña.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Marzo próximo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las



que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Lewis Forde y D. Francisco León Trejo, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar situado en Rmel (Arenales), entre las huertas de Larache, que adopta la figura de un polígono irregular, de siete lados, siendo sus linderos los siguientes: al Norte linda con la calle conocida con el nombre de Barcelona; al Sur, con solares de los herederos de Gemma Guagnino, Alejandro Guagnino y D. Lewis Forde y herederos de Gaggero; al Este, con solar de Salomón J. Benasuly, y al Oeste, con solar de los herederos de Gaggero; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Carmen Sáez y Vera, vecina de Larache, del derecho de propiedad sobre una huerta situada en el sitio conocido por El Mirad, en esta ciudad de Larache, que adopta la figura de un polígono irregular de seis lados, siendo sus linderos los siguientes: al Norte linda con huerta de la peticionaria doña Carmen Sáez; al Este, con las salinas de Larache; al Sur, con huerta de la peticionaria doña Carmen Sáez, y al Oeste, con senda que conduce a las huertas. Dicha finca se encuentra destinada al cultivo hortícola, conte-



niendo árboles frutales, en su mayor parte naranjos; contiene, además, una alberca y un pozo; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Ana Atalaya Marengo, vecina de Larache, del derecho de propiedad sobre una huerta, situada en el sitio conocido por El Mirad, en Larache, que linda: al Norte, con huerta de doña Carmen Sáez; al Este, con las salinas de Larache; al Sur, con D. Mosés S. Moryusef, y al Oeste, con la vía del ferrocarril de Larache-Alcazarquivir; contiene la finca unos ciento cincuenta árboles frutales, próximamente, de los cuales son naranjos la mayoría de ellos; tiene también higueras, una alberca para agua, de pie, y un pozo de mediana profundidad, con agua abundante, encontrándose destinada la finca al cultivo de huerta; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas o acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Francisco Román Quiñones y D. Bonifacio Román Quiñones, vecinos de Larache, el derecho de propiedad sobre un solar y casa sobre el mismo edificadas, situados en la calle de Barcelona de esta ciudad de Larache, siendo sus linderos: al Norte,



con el camino que la separa de la propiedad del Taleb Sid Ahmed Ben Hayón y sus vecinos; al Este, con un camino que la separa de la propiedad del hebreo Mesod Aberyel; al Oeste, con propiedad del hebreo Benasuly, y al Sur, con los Sres. José Olmos, Miguel Maguel y José García. La casa es de dos plantas, con seis partidos cada una de las plantas.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 9 de Marzo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Salomón Benasuly, vecino de Larache, el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno situada en la calle de Barcelona y casa sobre parte del mismo edificada, siendo sus linderos: al Norte, con calle de Barcelona; al Este, con propiedad de D. Francisco Román; al Oeste, con propiedad de los herederos de D. Alejandro y D. Alfredo Guagnino y D. Luis Forde y con propiedad del Sr. León Trejo, y al Sur, con propiedad del Sr. Castillo, siendo la superficie de dicha finca de doscientos veintitrés metros cuadrados y existiendo además en dicha finca un pozo de agua.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 8 de Marzo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Salomón Isaac Be-



nasuly, vecino de Larache, y de D. Mosés David Azulay, vecino de Kenitra, ambos súbditos marroquíes, el derecho de propiedad proindiviso y por partes iguales sobre un almacén hoy destinado a café; otro gran almacén junto al anterior, con seis puertas, hoy destinado a "cine", y un patio junto a dichos dos almacenes, cuya superficie de todo ello es de doscientos cinco metros cuadrados, y su parte correspondiente en el usufructo de paso en toda la calle que separa esta finca de la propiedad de los hebreos D. Mesod Amar, D. Jacob Serfaty y D. Joseph Beneisc. Dicha finca se halla situada en la carretera de Alcázar, en esta ciudad de Larache, lindando: al Norte, con dicha carretera; al Sur, con propiedad del Sr. Sarmiento; al Este, con propiedad de los tres hebreos antes indicados, y al Oeste, con propiedad del Majzén cherifiano, conocida por Behira de Ben Chetsuac.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día ocho de Marzo del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete. —  
El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Mosés A. Barcessat, súbdito marroquí, vecino de Arcila, el derecho de propiedad sobre la finca siguiente: Una casa situada en la calle Barcessat, número treinta y tres, en la ciudad de Arcila, compuesta de planta baja y principal, que linda: con D. Abraham Cohen, Herederos de Fequi Berian y con dos calles.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 de Marzo del corriente año, a las diez de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.  
El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

---



Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Luis Y. Cohen Cohen, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa sin solar sobre terreno del Habús Leb-bady, situada en la calle Luneta (Teatro Reina Victoria), y que linda: al Norte, con calle Luneta; al Sur, con Fed-dan Habus Leb-bady; al Este, con calle Masadería Militar, y al Oeste, con casa de los herederos de Jacob Bentata, de superficie aproximada de doscientos metros.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 17 de Marzo del corriente año, a las doce horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—  
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---



## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que este Juzgado instruye sumario con el núm. 15, del año actual, por hallazgo del cadáver de un hombre el día veintiuno del mes actual, en el sitio conocido por la Puntilla, junto a la margen izquierda del río Lucas y a una distancia de ocho kilómetros de esta ciudad, sin que haya podido ser identificado, habiendo acordado librar el presente edicto con todas las señas conocidas, por si alguna persona que tuviese conocimiento del hecho, así como del nombre, apellidos y demás circunstancias del interfecto, el punto donde ha ocurrido su muerte, las causas determinantes de ésta, quiénes sean sus próximos parientes y dónde residen, comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, para prestar declaración en el sumario referido. Haciéndose extensivo este edicto para que la persona que se considere perjudicada quede instruída del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, haciéndole saber que con arreglo al mismo tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y a renunciar o no a la indemnización de perjuicios.

Las señas del interfecto son: Joven, al parecer, de raza ignorada; vestía con una camisa, un jersey, pantalón de tela alistado, zapatos oscuros con la suela cubierta de clavos y unas vendas de lana envueltas en las piernas, conservando alrededor de la cintura una correa y sujeta a ésta un machete con funda, y dentro de uno de los bolsillos del pantalón un pañuelo sin marca y cuatro cartuchos, al parecer de fusil Lebel.

Dado en Larache a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—  
*Francisco de Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Juan de la Píñera y Galindo, Capitán de corbeta, Jefe del Negociado de Pesca en la Intervención principal de Servicios Marítimos e Interventor de Marina de Río Martín.

Por la presente cito a quien se crea con derecho a un trozo de madera de 0,21 × 0,25 metros de sección y de 11 metros de longitud, hallada en las proximidades de la Isla Iris (Beni-Bu-Frah), para que se presente en la Intervención principal de Marina (Tetuán), entendiendo que, pasado el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este edicto, perderá el derecho de reclamarlo.



Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Tetuán a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—*Juan de la Piñera.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de instrucción de Nador y su partido.  
Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo, al núm. 124, del corriente año, sobre muerte de Hamed Ben Moh Al-Lal, hijo de Al-lal y Mam-ma, natural de la cabila de Aguari (Mazuza), de once años de edad, y en providencia de este día he acordado llamar por medio del presente al padre, madre o al pariente más próximo, en defecto de aquéllos, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa que determina el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Nador, dos de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—P. S. M., *Luis C. Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de instrucción de Nador y su partido.  
Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que instruyo al núm. 27, de 1926, sobre lesiones, he acordado citar al indígena Abdelan Ben Kach, de la cabila de M'Talza, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como testigo en el referido sumario.

Dado en Nador a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, en el sumario que instruyo al núm. 7, del corriente año, sobre hurto de dos borregos, propiedad del vecino de Segangan Antonio Alias Cañadas, hecho ocurrido en dicho poblado el veintidós de Enero próximo pasado, he acordado la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, para que por todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se practiquen activas gestiones encaminadas a descubrir quién o quiénes fueran el autor o autores de la sustracción y dónde se hallen los semovientes de autos, que tienen como señas que son blancos, cabeza oscura,



de unos cuatro y seis años, respectivamente, rescatando éstos y deteniendo al autor de la sustracción y a los poseedores de los borregos, si los adquirieron con conocimiento de su procedencia ilícita, y poniendo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de cuarenta pilones de azúcar del "Camello", ocho kilos de té, veinticinco paquetes de velas número quince, quince barras de jabón y cien kilos de harina al indígena de Zoco Arbáa de Arkeman Mimun Ben Si Hamed Hadi, valorados en doscientas sesenta y cinco pesetas, hecho ocurrido en la noche del cuatro al cinco de Enero último, y ocupación de dichos objetos, deteniendo a aquéllos, así como también a los ilegítimos poseedores de éstos, y poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario que instruyo con el núm. 14, del corriente año, sobre robo y lesiones al vecino de este poblado José Villalba Ramos, hecho ocurrido a las cuatro de la madrugada del día de hoy, en el establecimiento y casa habitación de dicho Villalba, he acordado rogar por medio del presente a todas las autoridades, así civiles como militares y de Policía, ordenen la práctica de activas gestiones encaminadas a averiguar quién o quiénes sean los autores del hecho de autos, de los que únicamente se sabe eran dos y que vestían chilabas oscuras, y procedan a su detención, a disposición de este Juzgado, así como los efectos sustraídos, una vez rescatados, y consistentes en doce pesetas en plata y alguna calderilla y una caja de madera de pequeñas dimensiones, con un candado por todo cierre, conteniendo dinero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido el presente, que firmo, en Nador a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.



Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia del partido de Tetuán.

Hago saber: Que este en Juzgado y a solicitud del Banco de Estado de Marruecos, representado por el Letrado D. Antonio Lafuente Cano, se tramitaron autos ejecutivos contra Sid Abdeslam Ben L'Arbi Bennuna, en cuyos autos y para asegurar la suma de sesenta y cuatro mil ciento doce pesetas con cuarenta céntimos, importe de dos cambiales adeudadas por el ejecutado; la de sesenta y siete con veinte a que ascienden los gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y costas causadas y que se causaran hasta el efectivo pago de todo, a lo que el Sid Abdeslam Ben L'Arbi Bennuna fué condenado por dicha sentencia, se embargó a su tiempo la finca que a continuación se describe, propiedad del mismo: una casa con un solar compuesto de cuatro plantas o pisos, situada en el lugar conocido por el Riat de Lebbadi, de esta ciudad, próximo al Parque de Intendencia y Oficinas de la Comandancia de Ingenieros; tiene la figura de un polígono irregular de once lados, con una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle del Riat de Labbadi; al Sur, con la casa de D. Elías Obadia y calle de Sidi Blais, y al Este, con las casas de D. Moisés Wahnich y con la calle de Sidi Blais, y al Oeste, con las casas de los herederos de D. Isaac Benarroch y con la finca de D. David Bendayan. Dicha finca la adquirió el ejecutado en el precio de setenta y cinco mil pesetas españolas, de D. José María Díaz Martínez, por escritura pública otorgada en esta ciudad a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés, ante el Cónsul de España don Juan García Ontivero, estando inscrita a su nombre al folio ciento sesenta y nueve de este Registro de la Propiedad, tomo cuarto, inscripción segunda.

Dicha finca, en el trámite correspondiente y con las formalidades de ley, fué valorada en la cantidad de noventa y tres mil dos pesetas con cincuenta céntimos. Y habiéndose acordado sacarla a pública subasta por término de veinte días y señalado para el remate el veinte de Enero último, cuya subasta fué declarada desierta por falta de licitadores, a petición de actor se acordó, en providencia del día de hoy, sacarla nuevamente a subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación, señalándose para dicho acto el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala-Audiencia, lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en aquélla, previniendo a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo fijado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que la postura podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que el título



de propiedad está de manifiesto en la Secretaría y con él habrán de conformarse los postores, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Tetuán a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—  
*Antonio Argüelles.*—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 112, de 1926, sobre lesiones a Isaac Benain Murciano, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha se ha acordado expedir el presente, por el que se instruye al pariente más próximo de dicho lesionado, a quien corresponda la representación legal del mismo, del derecho que le otorga el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución e indemnización que puede corresponderle. Se hace constar que Isaac Benain Murciano es súbdito francés, natural de Debdu (Argelia), de diez y siete años, soltero, dependiente, vecino de Dar-Drius y huérfano de padre y madre.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—  
*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

#### CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, se cita a Antonia González Doria, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, posteriores a la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Tetuán, treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en sumario núm. 12, de 1927, sobre lesiones al indígena Mohamed Si Mohand Ben Achemel-lal, vecino de Ulad-Abdain (Tirdirt), cito de comparecencia ante este Juzgado, para dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la presente, al conductor del automóvil causante del atropello de dicho indígena y a cuantas personas puedan dar razón sobre la forma en que ocurrió el hecho de autos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente, que firmo en Nador a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*



En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 128, de 1926, sobre hurto de metálico, se ha acordado, por providencia del día de la fecha, citar al denunciado Brek Ben Mayub Rabaty, vecino que fué de Alcazarquivir y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día a contar de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, con objeto de poder llevar a efecto una diligencia judicial acordada en el referido sumario.

Y para que lo acordado tenga lugar y le sirva de citación en forma legal, libro y firmo la presente, que será publicada en el referido periódico oficial.

Larache a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 176, del año 1924, sobre estafa, se cita a los testigos Antonio Alberto Rondón, José Garrido Roger y al encargado del almacén de Raggio en esta ciudad en el mes de Noviembre del año 1924, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de prestar declaración en el sumario indicado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tetuán, ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Jaime Fernández*.

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 90, del año próximo pasado, por lesiones a Mair Benchayase, en Arcila, por haber sido atropellado por un camión el día treinta de Junio en el kilómetro 35 de la carretera de Arcila a Tánger, se ha dictado providencia por el señor Juez de este partido, acordando se haga saber al referido Mair Benchayasi, como perjudicado, el derecho que tiene, con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal, de mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización de daños y perjuicios, y además se le cite por medio de cédula, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la misma en el referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado de primera instancia para que pueda ser reconocido por dos médicos y puedan informar acerca de su estado en relación con las lesiones que padecía.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro y firmo la presente en Larache a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el sumario que este Juzgado se halla instruyendo con el núm. 126, de 1926, por daños a una yegua, por atropello de automóvil, en Alcazarquivir,



hecho ocurrido el día quince de Agosto del indicado año, se ha dictado providencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, mandando se cite por medio de cédula, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, a Mohamed Ben Gurrain Rafey, de cuarenta años de edad, labrador, vecino de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, a contar de la publicación de la presente en referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración y practicar las demás diligencias que se consideren necesarias.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro y firmo la presente en Larache a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por el señor Juez de primera instancia de este partido se ha dictado providencia en el día de la fecha, en el sumario que se halla instruyendo con el número 145, de 1926, por vuelco de una camioneta en Larache el día doce de Octubre de dicho año, del cual resultó muerto el hebreo Salomón Levi Ben-chismol y lesionado Manuel Torres López, dueño de la citada camioneta, habiéndose acordado que, por ser desconocido en la actualidad el domicilio del Manuel Torres López, se cite por cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día a contar de su publicación, para ampliarle las declaraciones que ya tiene prestadas y para que presente el permiso de circulación de dicha camioneta.

Y para que lo acordado tenga lugar y le sirva de citación en legal forma al Manuel Torres López, expido la presente, que será remitida al BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado español en Marruecos para su publicación.

Larache, catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 810, de 1926, seguido contra Isabel Román Tamayo, por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a ésta para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de Marzo próximo y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Isabel Román Tamayo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---



El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 122, de 1922, por estafa, ha acordado citar por la presente a Jesús Avila Asencio, vecino de Alcazarquivir y cuyo paradero se ignora, a fin de que, como testigo, comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día veintiséis del actual, a las once, con objeto de asistir a la vista del juicio oral de dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Larache, catorce de Febrero mil novecientos veintisiete.—El Secretario,  
*Enrique Baena.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 19, de 1926, sobre daños, contra Juan Sánchez Escudero, cito a Juan Martínez Luque y Francisco Fernández Muñoz, vecinos de Melilla y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que a la hora de diez, del día diez y ocho de Marzo próximo, comparezcan ante la Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, lo firmo en Nador a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario,  
*Luis C. Fernández.*

### CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 12, del año actual, sobre abandono de un niño, al parecer de raza mora, se cita a las personas que, relacionadas con este hecho, pudieran aportar algún antecedente útil a la investigación sumarial, haciéndose constar que el referido niño fué encontrado abandonado, envuelto en unas telas morunas, por una mora, en la puerta de la Mezquita denominada La Yema de Safá, de esta ciudad, y cuyas personas deberán comparecer ante este Juzgado a prestar declaración en el término de diez días, posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado.

Al mismo tiempo se instruye a las personas que por el hecho de autos se consideren perjudicadas, del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Jaime Fernández.*



## CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Don Ramiro Llamas del Toro, Capitán de Infantería, Juez permanente de Tetuán.

Hago saber: Que en diligencias que instruyo por incendio de unas fincas en las proximidades de Sania Ramel, de ese partido, ocurrido en primeros de Julio de 1919, tengo acordado hacer saber a los perjudicados Mohamed Askazle, Sid Abselán Ras Medani y Abdelkrin Ras Medani, los tres mayores de edad, naturales de Benimaadan, con domicilio en Tetuán en la fecha de autos, y en la actualidad desconocido, que en este Juzgado obran a disposición de los mismos 1.849,54, 1.387,15 y 2.311,92 pesetas, respectivamente, pudiendo retirarlas en el término de tres meses contados desde la fecha de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, personándose al efecto en el Juzgado militar permanente, sito en el Campamento general.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal a los referidos damnificados, expido la presente en Tetuán a veinte de Enero de mil novecientos veintisiete.—*Ramiro Llamas.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este poblado, en el juicio de faltas núm. 61, del año 1925, por embriaguez, se hace saber al condenado Agustín Mirasol García, vecino que fué de Melilla, que como comprendido en el Real decreto de 10 de Febrero del pasado año 1926, hecho extensivo a esta Zona por Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL, queda indultado de la pena de cincuenta pesetas a que salió condecorado en el referido juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al referido Agustín Mirasol García, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Piñón.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 105, año 1924, sobre incendio, se hace saber a Manuel Ponce López, perjudicado en dicho sumario, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*



El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 167, rollo 519, del año 1926, ha acordado hacer saber por la presente a los representantes legales del indígena que el día 29 de Noviembre último apareció muerto en el Puente de Pontones de esta ciudad, que el Ministerio público de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Larache, doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 124, año 1926, se hace saber a Juana Vilato Navarro, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 83, año 1926, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Francisco Gallego Chamizo, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

#### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguidó en este Juzgado al núm. 127, de 1926, a instancia de D. Abraham Jalfón contra D. Alberto Torres Navarra, mayor de edad, empleado, vecino



últimamente de Alcazarquivir, y en paradero desconocido, se requiere al demandado para que en el término de ocho días satisfaga en este Juzgado doscientas pesetas en concepto de principal, y veintiséis más en concepto de derechos arancelarios, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al demandado cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta población, en el juicio de faltas núm. 137, del año anterior de 1926, seguido por lesiones, se requiere al condenado Fulgencio Parras Márquez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir treinta días de arresto a que está condenado en el referido juicio, requiriéndosele igualmente a dicho condenado para que haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que también está condenado en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de requerimiento al referido condenado Fulgencio Parras Márquez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Piñón*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, seguido a instancia de Samuel Moreno contra Manuel Corbacho, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la cantidad de treinta pesetas a que ascienden las costas de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Corbacho, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, seguido a instancia del Letrado D. Federico Gómez de Otero, en representación de Moi-



sés J. Levy, contra Miguel Rivas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la cantidad de cuarenta y dos pesetas a que ascienden las costas de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Miguel Rivas, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 229, de 1926, seguido a instancia del Letrado Sr. Gómez de Otero, en representación de Moisés J. Levy, contra Antonio Cosano Gálvez, sobre desahucio, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga el importe de las costas de este juicio, ascendente a veinticuatro pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido demandado Antonio Cosano Gálvez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 113, de 1926, seguido a instancia del Letrado D. Federico Gómez de Otero González, en representación de D. Eduardo Lomo Godoy, contra José Martín, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la cantidad de cien pesetas a que asciende el principal, más ochenta y ocho pesetas de costas y cincuenta pesetas, que prudencialmente se fijaron para gastos y costas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido demandado José Martín, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, seguido a Car-



los Keppler, a instancia del Letrado Sr. Espinosa, en representación de Samuel Tobelén, al núm. 216, de 1926, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga el importe de las costas del mismo, ascendente a ciento cincuenta pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Carlos Keppler, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 228, de 1926, sobre desahucio, seguido a instancia del Letrado Sr. Espinosa, en representación de Abdeslam Ben Larbi Ben-nuna, contra Sixto Lobillo, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga el importe de las costas del referido juicio, importante doscientas veinte pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Sixto Lobillo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

## REQUISITORIAS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos primero y segundo del art. 618 del Código de Procedimiento criminal, se cita, llama y emplaza a Fernando López García, de cuarenta y tres años, casado, natural de Granada, hijo de José y Josefa, industrial, vecino que fué de Nador y últimamente en Málaga, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario que contra el mismo instruyo al núm. 18, de 1924, sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del dicho procesado, y habido que



sea, lo trasladen a la Cárcel de Melilla, por carecer de ella este Juzgado, a mi disposición, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a tres Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragónés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Amar ben Maimón Hosmí, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Maimón y de Jamina, natural de Mazuza (Rif), de (se ignora) años de edad, de estado soltero y profesión del campo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 221, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Muñoz Arniz y Josefa Benabar Betanzos, vecinos que fueron de esta ciudad, hijo el primero de José y de Josefa, natural del Puerto de Santa María, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión industrial, y la segunda, hija de Francisco y de Isabel, natural de Huelva, de treinta y seis años de edad, soltera, y de los cuales se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 56, del año 1926, que contra los mismos instruyo por el delito de quebrantamiento de depósito judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del térmi-



no fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Clemente Amador Carmona, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de Alamedilla (Granada), de unos veinticinco años de edad, de estado casado y profesión vendedor, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 35, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Joaquín Lacambra Brun, presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del art. 618 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Jiménez Clavero, de las circunstancias y señas que más abajo se consignan, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de este Protectorado, comparezca en esta Audiencia, para constituirse en prisión, por haber sido ésta decretada, mientras no preste fianza de quinientas pesetas en metálico, en la causa núm. 19, de 1925, del Juzgado de esta capital, rollo núm. 25, sobre estafa,



apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, con el perjuicio a que hubiere lugar conforme a derecho.

A la vez ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la Policía judicial, especialmente a los de la provincia de Málaga, la busca y captura del mencionado procesado y su conducción con las seguridades convenientes a esta cárcel europea, a mi disposición.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.  
*Joaquín Lacambra.*—P. S. M., el Secretario, *José Martínez.*

#### *Circunstancias y señas.*

Antonio Jiménez Clavero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Feliciano, casado, jornalero, sin instrucción, natural de Benamargosa (Vélez-Málaga), vecino que fué de Churriana (Málaga), estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo negro, barba negra, bigote ídem, nariz regular; viste al uso del país.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Furet García, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 8, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.  
*Antonio Argüelles.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*